

MICROCRÉDITO, MONTOS PERMITIDOS

Concepto 2014056513-005 del 28 de agosto de 2014

Síntesis: *En el evento en que una institución financiera otorgue créditos a un microempresario por encima de los montos señalados, conllevaría a que dichas operaciones se rijan por las disposiciones e instrucciones previstas, según el caso, para las demás modalidades de crédito definidas en el Capítulo II de la Circular Básica, siendo improcedente el cobro de la tasa, de los honorarios y de las comisiones propias del microcrédito. Ello, sin perjuicio de que en cada caso se analice si tal situación configura violación a las normas sobre límites en las tasas de interés, con las correspondientes consecuencias legales.*

«(...) comunicación mediante la cual formula una consulta sobre el alcance del artículo 39 de la Ley 590 de 2000 frente a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 919 de 2008, incorporado en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, específicamente en relación con el monto máximo que debe ser tenido en cuenta para considerar una operación como microcrédito.

Al respecto, sea lo primero expresar que en razón a que la actividad de microcrédito puede ser desarrollada por organizaciones especializadas en crédito microempresarial no sujetas a inspección y vigilancia de este Organismo, el presente pronunciamiento se circunscribe a nuestro ámbito de competencia, esto es, respecto de los establecimientos de crédito que otorgan este tipo de préstamos.

Precisado lo anterior, es de señalar que la Ley 590 de 2000, por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, en su artículo 39 dispone que se entiende por microcrédito el “... sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía...”.

Como se observa, la ley define qué se entiende por esta modalidad de crédito y cuál es el monto máximo por operación para considerarse como tal.

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 919 de 2008¹, incorporado en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sistema Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores), define la modalidad de microcrédito cuya tasa debe ser certificada por este Organismo como aquel “constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad”.

Así mismo, dispone que “Para los efectos previstos en este numeral el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros con que cuenten los operadores

¹ Este decreto modifica el Decreto 519 del 2007, por medio del cual se determinan las distintas modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas por la Superintendencia.

de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación”.

Como se desprende del texto transcrito, a partir de la definición dada en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 sobre microcrédito, este decreto señala un valor para efectos de determinar el saldo máximo de endeudamiento del deudor con el sector financiero, de ahí que el prestatario podrá tener varias operaciones de microcrédito cuyo monto, por cada una, no supere el fijado por la ley (25 SMLV), siempre y cuando el saldo total que le adeude al sector financiero no sea mayor al señalado en el decreto (120 SMLV).

Así pues, el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 no modificó la definición de microcrédito contenida en el artículo 39 de la mencionada ley, pues, tal como lo advierte en su comunicación, legalmente no es posible que un decreto ordinario modifique una ley.

Es de mencionar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Único, esta Superintendencia impartió instrucciones a sus vigiladas relativas, entre otras, a la evaluación del riesgo crediticio y constitución de provisiones en materia de microcrédito, las cuales se encuentran contenidas en el numeral 2.1.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en el siguiente sentido:

“2.1.4. Microcrédito

“Para efectos del presente capítulo, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

“Para los efectos previstos en este capítulo, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

“Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.”

Bajo el anterior contexto y a efectos de atender sus interrogantes se concluye lo siguiente:

- El monto máximo por operación de microcrédito no ha sido ampliado de 25 SMLV a 120 SMLV. Por lo tanto, una entidad financiera no puede otorgar a un microempresario créditos por encima de 25 SMLV, aplicando la tasa de interés certificada para la modalidad de microcrédito.

- Un establecimiento de crédito podrá otorgar varios créditos a un mismo microempresario, aplicando al efecto las tasas certificadas para el microcrédito, las comisiones y los honorarios, siempre que el total de dichas operaciones en conjunto no excedan el límite de 120 SMLV.
- Un establecimiento de crédito no podría otorgar un crédito a un microempresario por un valor equivalente a 120 SMLV aplicando al efecto las tasas de interés especiales para microcrédito.
- En el evento en que una institución financiera otorgue créditos a un microempresario por encima de los montos señalados, conllevaría a que dichas operaciones se rijan por las disposiciones e instrucciones previstas, según el caso, para las demás modalidades de crédito definidas en el Capítulo II de la citada Circular Básica, siendo improcedente el cobro de la tasa, de los honorarios y de las comisiones propias del microcrédito. Ello, sin perjuicio de que en cada caso se analice si tal situación configura violación a las normas sobre límites en las tasas de interés, con las correspondientes consecuencias legales.

(...).